

tífico y jurídico actual, el de los estados peligrosos y de las medidas de seguridad a ellas aplicables, problema que quizá por ser el mal de nuestro tiempo, antes de considerarlo en la realidad y legislación española lo es en un elevado plano doctrinal, en párrafos que no desmerecerían en un enjundioso Tratado con abundancia de citas de autores consagrados, para que a quien interese especialmente pueda continuar su estudio.

Finalmente, porque todo ha de tener fin y lo bueno antes, en la Memoria se hacen unas consideraciones sobre política criminal y política penitenciaria y otras a lo que en ellas se llama de interés doctrinal y legislativo en que se tratan cuestiones de la mayor actualidad como el desarrollo de la Ley Orgánica del Estado, la consideración jurídica de trasplante de órganos vivos, la imprudencia en la construcción y otros. Por último, el obligado apéndice de Circulares de Instrucciones.

D. T. C.

**LANDROVE DIAZ, G.:** «El delito de usura». Barcelona, 1968. Ed. Bosch, 283 páginas.

Dentro de la orientación seguida en estos últimos tiempos por los estudiosos del Derecho penal de dedicar sus esfuerzos al estudio de la Parte Especial, singularmente los delitos comprendidos dentro del Título XIII del Libro II de nuestro vigente Código penal, nos llega esta valiosa monografía del Profesor Gerardo Landrove dedicada al delito de usura, que fue la tesis presentada por él para recibir el Grado de Doctor en la Universidad de Santiago de Compostela, tema que, por las dificultades teóricas y prácticas que encierra y por su poca elaboración doctrinal en nuestra Patria, hace que sea aún más meritorio su esfuerzo.

Comienza su estudio con un Capítulo dedicado a la consideración histórica del delito de usura, examinando especialmente su evolución en el Ordenamiento Jurídico Español, a través de los Derechos locales y territoriales, las Recopilaciones y la Codificación sin olvidar referencias, en forma de Notas, a otros Ordenamientos, especialmente romano y canónico, y a otras circunstancias históricas, que tuvieron importancia decisiva para la regulación de la usura en nuestro Derecho. El proceso de criminalización de la usura en nuestra Patria sufre, lo que él llama, un movimiento pendular, que va desde la total anatematización a la libertad absoluta y que cuaja en el actual régimen de punición; determinado muchas veces por consideraciones no estrictamente jurídicas, sino también de carácter económico, político e incluso racial.

Dedica el Capítulo II a la consideración de la usura en el Derecho comparado.

En el Capítulo III trata de la doble dimensión civil y penal de la usura, estudiando las relaciones entre una y otra; tomando como presupuesto para la consideración penal de la usura, el estudio de ésta en el campo del Derecho privado, haciendo un exhaustivo estudio de la Ley Azcárate y de la Jurisprudencia civil sobre la materia; llegando a la conclusión de que la usura

civil es condición previa, aunque no suficiente en sí misma, para su calificación penal.

En el Capítulo IV trata del contenido sustancial y el sujeto pasivo de este delito. Acepta el criterio de que la usura es un delito contra el patrimonio, entendido éste en un sentido amplio, equiparando éste, en una forma un tanto vaga, a la propiedad, sin distinguir tajantemente ambos conceptos. Al tratar del sujeto pasivo estudia éste detenidamente en el artículo 544, «abuso de las pasiones e impericia de un menor», acepta la tesis de que éste sólo puede serlo el menor de edad civil, es decir, el menor de veintiún años; toca también el problema de si también puede ser considerado sujeto pasivo de este tipo el menor emancipado, optando por la afirmativa; en cuanto a la referencia al menor habilitado para el ejercicio del comercio su tesis no es tan acertada, o al menos, no está de acuerdo con la legislación actual. ¿Qué debemos entender por «menor habilitado para el comercio»? Si se refiere al artículo 4 del Código de comercio, el menor de veintiún años que continúen el comercio ejercido por sus padres o causantes, por medio de sus guardadores, disintimos de la tesis sustentada, pues en este caso el menor no ejerce directamente el comercio sino a través de sus guardadores; puede también referirse al supuesto, sin vigencia ya, del menor de veintitrés años pero mayor de veintiuno, cuando éste aún no era mayor de edad de acuerdo con la legislación civil anterior a 1943, lo que planteaba gran problemática, puesta de relieve por Groizard, pero que hoy, después de la Ley de 13 de diciembre de 1943 que estableció la mayoría de edad a los veintiún años, ha dejado de tener importancia.

El Capítulo V está dedicado al estudio del elemento objetivo. En el primer epígrafe trata del sujeto activo, con especial referencia a la figura del comerciante. Estudia después la conducta típica en las tres figuras en que se perfila la usura en nuestro Ordenamiento; trata en primer lugar de la conducta en la usura habitual (art. 542), haciendo una brillante exégesis de este difícil tema, considerándolo como un concepto de carácter fáctico y no jurídico, cuya estimación se otorga con gran amplitud y libertad a los Tribunales de Justicia, distinta de la profesionalidad y de la reincidencia, y que exige para su estimación, la existencia de por lo menos tres préstamos usurarios. En la usura encubierta llega a la conclusión de que lo que se castiga en el tipo (art. 543) es el encubrimiento del préstamo, no de los intereses. Otro exhaustivo estudio dedica al tipo de «abuso de pasiones o impericia de un menor» (art. 544), defendiendo su autonomía frente a la estafa y al hurto. En cuanto al momento consumativo, último epígrafe de este capítulo, lo ve en la perfección del pacto usurario, configurando por tanto este delito, como un delito de «mera actividad», en el que no caben formas imperfectas de ejecución. Todo este capítulo es quizás, lo mejor conseguido de la tesis, con un agotador estudio, tanto doctrinal como jurisprudencial, de la problemática que se plantea.

Al estudiar el elemento subjetivo nos habla del dolo como única forma de culpabilidad de la usura, no siendo posible la comisión culposa; se detiene especialmente en las particularidades que, en cada una de las tres formas de la usura, el dolo tiene dedicando un epígrafe a la relevancia del error sobre la cualidad del menor en el artículo 544.

En los dos últimos Capítulos estudia las especiales formas de apreciación y la pena; con referencia a ésta dedica algunas consideraciones a la política criminal comparada y a los distintos sistemas de punición, así como también a las circunstancias modificativas y a si le es aplicable el artículo 544, cuando se dé entre parientes, la excusa del artículo 564, teniendo en cuenta que la disposición concordante en los Códigos anteriores al de 1928, esta figura venía colocada entre las defraudaciones, pronunciándose por la inaplicación, basándose más en la naturaleza e importancia de este delito que en consideraciones de tipo técnico-legislativo.

En conclusión, la opinión que nos merece este trabajo es francamente favorable, siendo su característica más importante, como ya destaca Sáinz Cantero en el Prólogo, la armonía entre la teoría y la práctica que si en todas las instituciones del Derecho penal es importante conseguirla, mucho más lo es en los distintos tipos de la Parte Especial.

FRANCISCO MUÑOZ CONDE.

**LOPEZ MUNIZ GONI, Miguel:** «Procedimiento de urgencia por delitos menos graves». 2.<sup>a</sup> edición. Editorial Gesta. «Revista de Derecho Judicial». Madrid, 1967, 355 págs.

Empuja y decide a la lectura de un libro el ver en su portada que se trata de una segunda edición, pues indica, que el público, el más difícil tribunal, ha aprobado ampliamente la obra, pero si la segunda edición es también agotada a los seis meses de la primera, supone algo más que una aprobación, es la proclamación del acierto de la obra y del momento de su aparición si además el autor es un joven Juez, pero ya veterano como acertado publicista, no ha de extrañar la afirmación de que si no leída de un tirón, lo ha sido sin intercalar otra lectura ni otro quehacer de este orden.

Dicho esto como explosión, más que como preámbulo, vamos a dar noticia del libro de la manera más objetiva posible.

Empieza, en una parte que llama legislación, con la transcripción sin comentario alguno de los artículos 14 y 17 de la Ley determinante de la competencia y del título III de ella —artículos 779 a 803— que, como es sabido, regulan el procedimiento de urgencia para determinados delitos, facilitando su manejo el tenerlo en la propia obra, y las Circulares 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, de 1 y 10 de diciembre de 1967, para pasar a la segunda que es el libro mismo de formularios y comentarios, si bien es de advertir que el principio de ella dedicado a la exégesis de las reglas de competencia, de tan enorme interés siempre, no tiene comentario alguno.

La verdadera naturaleza del libro de comentario y formulario aparece ya en las rúbricas siguientes: actos de iniciación; policía judicial, que dicho de paso, contiene, a mi juicio, los comentarios más acertados; investigación; medidas aseguradoras de personas y bienes que, dicho de paso también, y a mi juicio, contiene los más completos y acertados formularios; actos de comunicación, con sólo formularios sin comentario alguno; terminación de las diligencias previas; diligencias preparatorias; fase intermedia, también con sólo formulario; juicio oral en cuya rúbrica se comprende no sólo lo